



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 03 de mayo de 2022  
Nota C-061-22

Doctor  
**José B. Baruco Villarreal**  
Presidente (Delegado)  
Hospital Santo Tomás  
Ciudad

**Ref.: Facultad del Patronato del Hospital Santo Tomás para establecer su estructura organizacional sin intervención de otras entidades estatales.**

Señor Presidente:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N° 032-PHST-22, con fecha del 18 de marzo de 2022, recibida en esta Procuraduría el 23 de marzo del mismo año, por medio de la cual solicita absolver la siguiente pregunta: “... *puede el Patronato del Hospital Santo Tomás establecer su estructura organizacional sin que para tal fin deba contar de alguna forma con la intervención de cualquier otra entidad estatal?*”

Respecto del tema objeto de su consulta, es la opinión de esta Procuraduría, que sí es de autonomía del Patronato del Hospital Santo Tomás, establecer su propia estructura organizacional a fin de dar respuesta a las necesidades que el hospital requiera, sin la necesidad de la intervención de otra entidad estatal.

Es importante, en primera instancia indicarle, que la respuesta brindada a través de la presente consulta no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

**Criterios y fundamentos jurídicos de esta Procuraduría:**

El artículo 1 de la Ley N°4 de 10 de abril de 2000, “Que crea el Patronato del Hospital Santo Tomás”, establece claramente que el hospital, cuenta con autonomía en su régimen administrativo, por lo que la misma normativa le permite realizar cambios y modificaciones a la estructura organizativa, que han de formalizar por resolución que emita el Patronato, tal como queda reiterado en el contenido del artículo 8 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>[https://www.hospitalsantotomas.gob.pa/download/transparencia/articulo\\_9/9.1-Reglamento-Interno-HST.pdf](https://www.hospitalsantotomas.gob.pa/download/transparencia/articulo_9/9.1-Reglamento-Interno-HST.pdf)

En este mismo orden de ideas, el artículo 19 de la ley ut supra, expresa lo siguiente:

“**Artículo 19.** Son deberes y atribuciones del Patronato:

...

2. **Establecer la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Hospital.**

3. **Definir la estructura organizacional-funcional del Hospital,** con la participación paritaria de los trabajadores de la institución.

...

18. **Dictar el reglamento general y el manual de cargos y funciones del Patronato.** (Lo resaltado es nuestro)

...”

Sobre el tenor de la norma jurídica, se manifiesta con claridad que el Patronato del Hospital Santo Tomás, tiene facultad legal de establecer la estructura administrativa y organizacional de dicha entidad hospitalaria (esta última con la participación paritaria de los trabajadores de la institución). Del mismo modo, dicta su Manual de Cargos y Funciones.

Por su parte, el artículo 1 de la Resolución No. 8 de 25 de enero de 2002, “Que aprueba el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Patronato del Hospital Santo Tomás”, reconoce el mismo concepto sobre la autonomía que tiene el patronato, establece:

“**Artículo Primero:** El Patronato es una entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional (...).

**La autonomía que la Ley le reconoce es definida por ésta, como el derecho y la capacidad que el Estado le reconoce al Patronato para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Hospital Santo Tomás (...).**”

Luego de analizar las normativas antes descritas, es nuestra opinión, que el Patronato del Hospital Santo Tomás, puede establecer su estructura organizacional sin intervención de otras entidades estatales, toda vez que tiene facultades para ello; no obstante, su autonomía para realizar cambios en su estructura organizacional, se debe atender igualmente a lo que establece el artículo 258 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021, “*Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del 2022*”, el cual señala lo siguiente:

“**Artículo 258. Ámbito:** Las Normas Generales de Administración Presupuestaria se aplicaran para el manejo del Presupuesto y serán de obligatorio cumplimiento para las Instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros.

...

**A las personas jurídicas que, al amparo de documento legal idóneo, administres bienes y fondos públicos les serán aplicables estas normas en lo relativo a la presentación de informes a la respectiva entidad estatal sobre el uso, manejo y disposición de los bienes y fondos puestos a su cuidado. La entidad respectiva, en cumplimiento del artículo 330, deberá remitir copia autenticada de informe a ella presentado, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.” (Lo resaltado es nuestro)**

Como se observa, este texto citado hace correlación con el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 4 de 2000, que expresa que los informes financieros de producción de servicios y de costos del Hospital Santo Tomás, serán remitidos a la Contraloría General de la República. Por lo tanto, al ser una figura autónoma no requiere que los cambios estructurales sean solicitados al Ministerio de Economía y Finanzas y/o la Contraloría General de la República.

En conclusión, esta Procuraduría mantiene el criterio jurídico que el Patronato del Hospital Santo Tomás, cuenta con independencia propia para realizar cambios a su estructura organizacional y administrativa como se crea conveniente adecuar para el debido funcionamiento del hospital.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/ssv  
C-043-22

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**